

INFORME DE INTERVENCIÓN DE EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, LA REGLA DE GASTO Y EL LÍMITE DE DEUDA DE LA LIQUIDACIÓN PRESUPUESTARIA DEL EJERCICIO 2020

A la vista de los estados demostrativos de la liquidación del presupuesto general correspondiente al ejercicio 2020, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15.1 d) y 12 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y de lo previsto en el art 16.2 del Real Decreto 14/2007 de 2 de noviembre de estabilidad presupuestaria, el funcionario que suscribe al amparo de lo establecido en el art 4 del Real Decreto 128/2018 de 16 de marzo procede a emitir el siguiente

INFORME DE CONTROL FINANCIERO PERMANENTE

1.-LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).
- R.D. 1463/2007 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria en su aplicación a las EELL.
- O.M. HAP/2015/2012 de 1 de octubre, de suministro de información según LOEPSF.
- RDL 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de de la LRHHLL.
- Manual de cálculo del Déficit en contabilidad nacional aplicable a EELL aprobado por la IGAE.
- Guía para la determinación de la Regla del Gasto del art 12 de la LOEPSF. Según la IGAE 2ª edición
- Pacto de estabilidad y crecimiento de 1.997.
- Reglamento 549/2013, Manual SEC 2010 sobre Déf. Público y Deuda Pública publicado por EUROSTAT
- Reglamento 1500/2000 del consejo, sobre cómputo de gastos e ingresos de las aapp.
- Reglamento 2516/2000 del Consejo de la Unión Europea
- Rel Decreto 424/2017 de 28 de abril de control interno de la administración local

2.-CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

Como consecuencia de la Integración de España en la Unión Europea y de la aprobación del Pacto de Estabilidad y crecimiento es preciso que las cuentas públicas estén orientadas hacia un objetivo de estabilidad presupuestaria, entendiéndose por estabilidad presupuestaria la situación de equilibrio o de superávit a lo largo del ciclo económico, computada en términos de **capacidad de financiación**, de conformidad con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales. (SEC 2010)

Así el art 11.4 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, (en adelante LOEPSF), establece que las entidades locales deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario, entendida como aquella situación en la que los ingresos no financieros (capítulos 1 a 7) son suficientes para financiar los empleos no financieros (capítulos 1 a 7), de manera que la capacidad inversora vendrá determinada por el volumen de ingresos de capital y los recursos corrientes no empleados en sufragar los gastos de igual naturaleza (ahorro bruto).

Conforme a lo dispuesto en el art 15 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, los objetivos de estabilidad presupuestaria, deuda pública y regla de gasto para 2020 fueron acordados en consejo de ministros de fecha 11 de febrero de 2020, aprobados mediante acuerdo del congreso de los diputados con fecha 24 de febrero y ratificados por el senado con fecha 4 de marzo del mismo año.



De cara a dar respuesta a la crisis económica ocasionada por la pandemia sanitaria (COVID 19) en el seno de la unión, la comisión europea emitió una recomendación con fecha 20 de marzo de 2020 con la finalidad de activar la cláusula general de salvaguardia prevista en el Pacto de Estabilidad y Crecimiento con el objeto de coordinar las políticas presupuestarias en tiempo de grave recesión económica.

Con fecha 23 de marzo de 2020 el Consejo Europeo manifestó su conformidad a la recomendación citada, permitiendo una desviación temporal y ordenada de los objetivos de déficit y consolidación fiscal prevista. Posteriormente, el 20 de julio de 2020, el propio consejo dispuso que los objetivos de estabilidad para España podían verse suspendidos para adoptar todas las medidas necesarias, en consonancia con la cláusula general de salvaguardia del pacto de estabilidad y crecimiento, para combatir la crisis sanitaria, sostener la economía y respaldar la recuperación de forma eficaz.

Mediante acuerdo del consejo de ministros de fecha 6 de octubre de 2020 se solicitó al congreso de los diputados la apreciación de una situación de emergencia extraordinaria para activar los mecanismos excepcionales previstos en el art 135.4 de la CE y 11.3 de la LOEPSF, que permiten el incumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, regla de gasto y deuda pública cuando la situación económica del país lo requiera. El acuerdo citado, deja sin efecto el emitido con fecha 11 de febrero de 2020. Faltando a día de hoy la ratificación por el senado.

Una vez emitido informe favorable por parte de la autoridad independiente de responsabilidad fiscal, con fecha 20 de octubre de 2020 se aprueba por el congreso de los diputados la suspensión de las reglas fiscales al amparo de lo dispuesto en el art 135.4 de la CE y 11.3 de la LOEPSF, dada la situación de emergencia extraordinaria y grave recesión económica existente.

La aplicabilidad del citado acuerdo a las entidades locales ha sido muy discutida dado que tanto el art 135.3 de la constitución, como el art 11.3 y 11.4 de la LOEPSF, establecen que la cláusula de salvaguarda para situaciones de emergencia extraordinaria solo es aplicable a la administración del estado y las comunidades autónomas. Finalmente, la subdirección general de estudios financieros de las entidades locales dependiente de la secretaría de estado de hacienda ha dispuesto que debe realizarse una interpretación amplia y flexible del art 11.3 de la LOEPSF incluyendo a las entidades locales ya que entiende que, las administraciones locales en el ámbito de sus competencias pueden impulsar medidas económicas y presupuestarias de diversa naturaleza que puedan ayudar a reducir el impacto económico de la pandemia.

De igual forma, la subdirección también entiende que, no tendría sentido suspender los acuerdos del consejo de ministros de 11 de febrero de 2020 únicamente para las administraciones del estado y las CCAA.

Admitiendo la interpretación dada por el ministerio, no procedería pronunciarse acerca del cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria, deuda pública y regla de gasto respecto a la liquidación que se informa hasta el levantamiento de la suspensión en 2022, con los siguientes efectos:

1.-El Plan económico financiero aprobado en junio de este año como consecuencia del incumplimiento de la regla de gasto quedaría superado. Liberándose los créditos declarados no disponibles como consecuencia del mismo.

2.-La obligatoriedad de destinar el superávit en términos de contabilidad nacional a la disminución de deuda del art 32.2 de la LOEPSF quedaría suspendida, independientemente de la inexistencia de deuda financiera en términos del protocolo del déficit excesivo por parte del ayuntamiento.

3.-El concepto de inversión financieramente sostenible dispuesto en la disposición adicional 6ª de la LOEPSF como excepción a los dispuesto en el art 32.2 quedaría en suspenso. La excepción no puede estar vigente ante la suspensión de la regla general.

4.-Si bien, en todo caso, la elaboración, ejecución y liquidación presupuestaria debe presentar equilibrio presupuestario, en términos de contabilidad nacional, el sector local podrá presentar desequilibrios durante el periodo de la suspensión.

5.- Igualmente, el incremento del gasto no financiero no vendrá limitado por tasa de referencia en relación al crecimiento del PIB.

6.-El principio de sostenibilidad financiera no debe verse afectado como consecuencia de la realización de un mayor gasto no financiero derivado de la suspensión de las reglas fiscales. En efecto, independientemente de la posibilidad de realizar un mayor gasto, en todo caso, la planificación y ejecución de los mismos no debe ocasionar desequilibrios en la tesorería municipal que puedan poner en peligro el pago de las obligaciones en tiempo y forma.

7.-El suministro de información a la administración del estado en los términos dispuestos en la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se mantienen vigente

Con los parámetros legales actuales, el que suscribe informará la liquidación en los mismos términos que viene siendo habitual, a fin de poder suministrar la información prevista en la orden 2105/2012 de 1 de octubre, sin perjuicio de la suspensión de la obligación de cumplir con las reglas fiscales que se deriva del acuerdo del congreso de los diputados de 20 de octubre de 2020 para el periodo 2020-2021.

A fin de evaluar si la liquidación del presupuesto general correspondiente al ejercicio 2020 cumple con el objetivo de estabilidad presupuestaria partiremos de los ingresos y gastos no financieros que se deducen de la misma para realizar un primer análisis, seguidamente aplicaremos los ajustes SEC 2010 que procedan según el Manual de la IGAE y los criterios de la Subdirección General de Relaciones Financieras con las EELL, para “convertir” los importes presupuestarios a contabilidad nacional según criterios SEC 2010, y llegar a un análisis definitivo del cumplimiento del objetivo de estabilidad. Es preciso advertir que se utilizará el régimen propio del sector administraciones públicas acorde con el art 2.1 de la LOEPSF para los entes que conforman el sector público.

Para los entes no sometidos a régimen presupuestario se considera desequilibrio cuando, de acuerdo con los criterios del plan de contabilidad que les resulte aplicable, de sus resultados se deduzca que incurren en pérdidas debiendo ser objeto de un informe individualizado.

2,1.- CÁLCULO DE LA CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN DERIVADA DE LA LIQUIDACIÓN PRESUPUESTARIA DEL EJERCICIO 2020. PRIMER ANÁLISIS.-

En primer lugar es preciso delimitar los sectores que integran el ámbito institucional de la corporación local:

Agentes del artículo 2.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera que presten servicios o produzcan bienes que no se financian mayoritariamente con ingresos comerciales.

Ayuntamiento de La Rinconada
Organismo Autónomo Patronato Municipal de Deportes
Organismo Autónomo Patronato de Personas con Discapacidad
Organismo Autónomo Radio Rinconada.

Resto de unidades, sociedades y entes dependientes de las Entidades Locales en virtud del artículo 2.2 de la LOEPSF, entendiéndose el concepto ingreso comercial en los términos del sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales.

Sociedad Mercantil Soderinsa

En una primera aproximación debemos tener claro que los ingresos no financieros (capítulos 1 a 7 del presupuesto) deben de ser suficientes para financiar los gastos no financieros (capítulos 1 a 7 del presupuesto), de manera que obtengamos una diferencia de **cero, o positiva** que venga a financiar gasto financiero (capítulos 8 a 9). Si comprobamos los datos correspondientes a la liquidación que se informa obtenemos lo siguiente:

A) Ingresos no Financieros (*)				
	Ayuntamiento	Pamude	Padefi	R.Rinconada
1.-I. directos	13.635.960,36	0,00	0,00	0,00
2.-I. indirectos	1.539.583,78	0,00	0,00	0,00
3.-Tasas y otros	4.032.527,04	329.431,89	0,00	963,06
4.-T. corrientes	15.805.640,72	1.371.740,54	1.406.569,54	150.000,00
5.-I. patrimoniales	709.330,88	5.500,00	0,00	0,00
6.-E. Inversiones	0,00	0,00	0,00	0,00
7.-T. Capital	5.513.972,09	35.453,52	0,00	0,00
Total	41.237.014,87	1.742.125,95	1.406.569,54	150.963,06

(*) No se han eliminado las transferencias internas

HASH DEL CERTIFICADO: FF299A17A599EBB3AA8BEDD8A2B994CA90FF845B
 FECHA DE FIRMA: 29/04/2021
 PUESTO DE TRABAJO: INTERVENIOR
 NOMBRE: FRANCISCO JAVIER RAYA GARCIA
 Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla) - http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC2053C30FD8F268C418D



B) Gastos no Financieros (*)				
	Ayuntamiento	Pamude	Padefi	R.Rinconada
1.-G. Personal	13.411.513,11	558.985,93	614.366,02	84.744,21
2.-B. Corrientes y S.	9.865.605,16	937.337,45	662.115,86	71.553,55
3.-G. Financieros	28.118,52	4.934,76	591,56	17,70
4.-T. corrientes	4.174.883,76	116.026,00	131.760,87	0,00
5.-F. Contingencia	0,00	0,00	0,00	0,00
6.- Inversiones	5.356.523,37	66.641,46	21.500,17	0,00
7.-T. Capital	53.417,93	0,00	0,00	0,00
Total	32.890.061,85	1.683.930,60	1.430.334,48	156.315,46

(*) No se han eliminado las transferencias internas

C) = A-B Capacidad de Financiación/Necesidad de financiación				
	Ayuntamiento	Pamude	Padefi	R.Rinconada
Capacidad de Financiación	8.346.953,02	58.195,35	0,00	0,00
Necesidad de Financiación	0,00	0,00	-23.764,94	-5.352,40

Como puede comprobarse de los datos que se contienen en los cuadros anteriores, tanto el organismo autónomo patronato de personas con discapacidad como radio rinconada muestran necesidad de financiación, desequilibrio que se corrige al consolidar sus resultados con los del resto de unidades del sector administraciones públicas.

2.2 CÁLCULO DE LA CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN PRESUPUESTARIA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2020 UNA VEZ REALIZADOS LOS AJUSTES SEC 2010 SEGÚN MANUAL DE DÉFICIT PÚBLICO Y DEUDA PÚBLICA ELABORADO POR LA IGAE. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD.-

Con carácter general, la totalidad de los ingresos y gastos no financieros presupuestarios coinciden con los recursos y empleos no financieros en términos de contabilidad nacional, no obstante es preciso realizar una serie de ajustes para poder “convertir” los datos presupuestarios a lenguaje SEC 2010 y computar debidamente los mismos para evaluar el cumplimiento del objetivo de estabilidad tal y como establece la normativa vigente.

A) AJUSTES EN MATERIA DE INGRESOS:

Capítulos 1, 2 y 3 del estado de ingresos.-, En contabilidad nacional debe aplicarse un **principio de caja**, el Reglamento (CE) N° 2.516/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo de 7 de noviembre de 2000, modificó los criterios inicialmente fijados por el Sistema Europeo de Cuentas, estableciéndose que la

capacidad/necesidad de financiación de las administraciones públicas no puede verse afectada por recaudación incierta, es decir únicamente debemos de tener en cuenta aquellos ingresos que se hayan materializado en cobros presupuestarios tanto del propio ejercicio 2020 como de ejercicios cerrados, prescindiendo del pendiente de cobro. De modo que se procederá a minorar (Ajuste negativo) el pendiente de cobro de los capítulos 1,2 y 3 de corriente, e incrementar (Ajuste positivo) en el importe recaudado de ejercicios cerrados en los capítulos citados:

	Ayuntamiento	Pamude	Padefi	R. Rinconada
Reconocido cap1	13.635.960,36	0,00	0,00	0,00
Recaudado corriente cap1	11.808.445,59	0,00	0,00	0,00
Recaudado cerrado cap1	830.867,30	0,00	0,00	0,00
Ajuste sec 2010	-996.647,47	0,00	0,00	0,00
Reconocido cap 2	1.539.583,78	0,00	0,00	0,00
Recaudado corriente cap 2	1.512.793,75	0,00	0,00	0,00
Recaudado cerrado cap 2	43.073,94	0,00	0,00	0,00
Ajuste sec 2010	16.283,91	0,00	0,00	0,00
Reconocido cap3	4.032.527,04	329.431,89	0,00	963,06
Recaudado corriente cap3	3.267.371,34	326.052,92	0,00	963,06
Recaudado cerrado cap3	603.592,68	3.697,50	0,00	1.043,79
Ajuste sec 2010	-161.635,02	318,53	0,00	1.043,79

	Ajustes sec 2010 consolidados
Capítulo 1	-996.647,47
Capítulo 2	16.283,91
Capítulo 3	-160.200,70
Total ajuste	-1.140.564,26

Capítulo 4 del estado de ingresos.- En relación a las transferencias procedentes de otras administraciones públicas, el manual de la IGAE establece que deben aparecer en contabilidad nacional siguiendo el mismo criterio contable que haya seguido la entidad pagadora, en este caso es preceptivo utilizar un principio de devengo.

- Respecto a las liquidaciones negativas correspondientes a los ejercicios 2008 y 2009 en la participación del Ayuntamiento en los tributos del Estado que han sido reintegrados durante el ejercicio 2020, procede realizar un ajuste positivo por el importe total reintegrado obteniendo mayor capacidad de financiación

Reintegro	Importe Euros
Devolución liquidación PIE 2008	(+) 37.300,32
Devolución liquidación PIE 2009	(+) 115.933,20
Total Ajuste sec 2010	(+) 153. 233,52

Capítulo 5 del estado de ingresos. - Los intereses se registran según el principio de devengo, no obstante a la vista del principio contable de importancia relativa, y de la escasa cuantía de lo liquidado en 2020 en relación al total de derechos reconocidos netos, el que suscribe entiende que no procede realizar ajuste alguno en este concepto.

Capítulo 7 del estado de ingresos. Tal y como se ha expuesto más arriba para los ingresos por transferencias corrientes, es preciso que el principio seguido en contabilidad nacional para la contabilización de las transferencias sea el seguido por la entidad pagadora, a tales efectos, es preciso corregir los apuntes contables de reconocimiento de derechos realizados, que no se corresponden con el criterio seguido por la entidad pagadora mediante el ajuste negativo correspondiente:

- La Decisión 22/2005 de EUROSTAT de 15 de febrero, sobre el tratamiento de las transferencias del Presupuesto Comunitario a los Estados Miembros, ha establecido como criterio de registro en contabilidad nacional, un principio más cercano al de devengo que al de caja. Así se desprende de la propia Decisión donde se señala que el momento de registro de los fondos será aquel en el que la Corporación Local realice el gasto, el cual debe coincidir con el envío de documentos por el gobierno a la Comisión de la Unión Europea. Por tanto, en el caso de la gestión de los fondos correspondientes a fondos europeos:

Programa	Derechos Reconocidos	Importe Certificado a percibir (-)	Ajuste SEC 2010
Edusi	1.624.678,83	1.180.759,49	-443.923,34
Feader (Torre del Cáñamo)	0,00	0,00	0,00
Nueva Oportunidad	800.000,00	0,00	-800.000,00
Fondos Idae	2.974.902,13	0,00	-2.974.902,13
Total	5.399.580,96	1.180.759,49	-4.218.825,47

Ajuste por devoluciones de ingreso pendientes de aplicar a presupuesto: De acuerdo con la vigente Instrucción de contabilidad, las operaciones de devolución de ingresos aprobadas no se reflejan en el Presupuesto en tanto en cuanto no se hacen efectivas, razón por la que procede ajustar los derechos reconocidos por el importe de los acreedores por devolución de ingresos que no se han hecho efectivo a final de año (saldo de la cuenta 418)

Acreeedores por devolución de ingresos	Ayuntamiento	Pamude	Padefi	R. Rinconada
	-36.064,47	-548,48	0,00	0,00

Una vez aplicados los correspondientes ajustes que se describen más arriba, obtenemos los derechos liquidados en el ejercicio 2020 siguiendo los criterios de contabilidad nacional (SEC 2010), que será el que tendremos en cuenta para evaluar el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria establecido por la administración del Estado:

Total ajustes en materia de ingresos en contabilidad nacional				
Ajuste	Ayuntamiento	Pamude	Padefi	Radio Rinconada
Ajuste cap 1	-996.647,47	0,00	0,00	0,00
Ajuste cap 2	16.283,91	0,00	0,00	0,00
Ajuste cap 3	-161.563,02	318,53	0,00	1.043,79
Consolidación AAPP	-4.218.825,47	0,00	0,00	0,00
Reintegro PMTE	153.233,52	0,00	0,00	0,00
Devolución de Ingresos	-36.064,47	-548,48	0,00	0,00

B) AJUSTES EN MATERIA DE GASTOS:

Capítulo 3 del estado de gastos. Los intereses se registran siguiendo un principio de devengo, de manera que únicamente se deben computar **los devengados en el ejercicio 2020**, minorándose el saldo de obligaciones reconocidas por aquellos gastos que correspondiéndose al ejercicio anterior (2019) se abonan en el ejercicio (2020) y ajustando al alza (+) aquellos que se abonan en el ejercicio siguiente (2021) pese a corresponderse con periodos del ejercicio anterior (2020), no obstante dado que el Ayuntamiento y sus entes dependientes no tienen vigentes operaciones de endeudamiento con entidades financieras la trascendencia que pueden tener el ajuste es mínima o inexistente de manera que en aplicación de un principio de importancia relativa, el funcionario que suscribe entiende que no procede realizar ajuste alguno.

Ajuste por gastos realizados en el ejercicio y pendientes de aplicar al presupuesto.- La cuenta 413 "Acreeedores por operaciones pendientes de aplicar al presupuesto" recoge las obligaciones derivadas de gastos realizados o bienes y servicios recibidos, para los que no se ha producido su aplicación a presupuesto siendo procedente la misma. Estaríamos ante obligaciones respecto de las que, no habiéndose dictado aún el correspondiente acto formal de reconocimiento y liquidación, se derivan de bienes y servicios efectivamente recibidos por la entidad. El ajuste puede ser positivo aumentando el gasto no financiero, y por tanto, el déficit en contabilidad nacional por el importe de obligaciones pendientes de aplicar, o negativo aumentando la capacidad de financiación para el caso en que en el ejercicio se procediera a aplicar a presupuesto el saldo a 31 de diciembre de 2019, y evitar que se produzca una doble imputación (presupuestaria por una parte en 2020 y en contabilidad nacional por otra en 2019). En el caso que nos ocupa, el saldo acreedor de la cuenta 413 a 31 de diciembre de 2020 ha resultado ser de 719.631,86 euros, habiéndose aplicado a presupuesto el saldo a 31 de diciembre de 2019, que fue de 639.192,41 euros, por tanto deberá realizarse un ajuste al alza en el gasto no financiero por la diferencia, suponiendo menor capacidad de financiación.

Total ajustes en materia de gastos en contabilidad nacional				
Ajuste	Ayuntamiento	Pamude	Padefi	Radio Rinconada
Ajuste cuenta 413	-152.439,45	0,00	0,00	0,00

A efectos informativos el que suscribe ha podido comprobar que, a día de hoy las obligaciones pendientes de aplicación a presupuesto ya han sido pagadas.

Una vez aplicados los correspondientes ajustes que se describen más arriba, obtenemos los créditos realizados en el ejercicio 2020 siguiendo los criterios de contabilidad nacional (SEC 2010), que será el que tendremos en cuenta para evaluar el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria establecido por la administración del Estado:

Cálculo estabilidad presupuestaria según criterios Sec 2010					
	Ayto	Pamude	Padefi	Radio	Consolidado (*)
(+) Ingresos capítulos 1 a 7	41.237.014,87	1.742.125,95	1.406.569,54	150.963,06	42.989.213,36
(-) Gastos capítulos 1 a 7	32.890.061,85	1.683.930,60	1.430.334,48	156.315,46	34.613.182,33
Capacidad/Necesidad financiación	8.346.953,02	58.195,35	-23.764,94	-5.352,40	8.376.031,03
(±/-) Ajuste Capítulo 1	-996.647,47	0,00	0,00	0,00	-996.647,47
(±/-) Ajuste Capítulo 2	16.283,91	0,00	0,00	0,00	16.283,91
(±/-) Ajuste Capítulo 3	-161.563,02	318,53	0,00	1.043,79	-160.200,70
(+/-) Ajuste por consolidación AAPP	-4.218.825,47	0,00	0,00	0,00	-4.218.825,47
(+) Ajuste Liquidación del PIE 2008	37.300,32	0,00	0,00	0,00	37.300,32
(+) Ajuste Liquidación del PIE 2009	115.933,20	0,00	0,00	0,00	115.933,20
Ajuste devengo Intereses	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
(+/-) Grado de ejecución del Gasto	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
(+/-) Pend. de aplicar al presupuesto	-152.439,45	0,00	0,00	0,00	-152.439,45
(-) Acreedores devolución ingresos	-36.064,47	-548,48	0,00	0,00	-36.612,95
Inversiones por cuenta ajena	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Ingresos por ventas de acciones	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Dividendos y beneficios	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Permuta financiera (SWAPS)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Reintegro y ejecución de avales	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Aportación de capital a empresas	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Asunción de deudas de empresas	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Adquisiciones con pago aplazado	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
(+) Arrendamiento Financiero	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Total ajustes SEC 2010	5.396.022,45	-229,95	0,00	1.043,79	-5.395.208,61
Estabilidad/Inestabilidad SEC 2010	2.950.930,57	57.965,40	-23.764,94	-4.308,61	2.980.822,42

(*) Sin transferencias internas entre unidades del sector que importan 1.547.460,06 Euros

(**) Se recogen los ajustes de aplicación y otros con carácter recurrente.

A la vista de los cálculos realizados y de los datos que se describen en el presente cuadro, el funcionario que suscribe entiende que la liquidación correspondiente al ejercicio 2020 CUMPLE CON EL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA de conformidad a lo dispuesto en la Ley 2/2012 de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

3.-CUMPLIMIENTO DE LA REGLA DE GASTO.-

Hasta ahora, hemos comprobado que en términos de contabilidad nacional, los recursos no financieros han sido suficientes para financiar los empleos no financieros, al objeto cumplir con el principio de estabilidad presupuestaria y evitar acudir a los mercados financieros en busca de la vía del crédito para sufragar posibles desequilibrios. Pero la LOEPSF añade un nuevo control para evitar que el incremento del gasto no financiero crezca cada año por encima del crecimiento de la economía española, a fin de posibilitar, entre otros aspectos, que hipotéticos incrementos de ingresos no financieros que se produzcan en términos interanuales (superávit en términos de contabilidad nacional) se destinen a disminuir el endeudamiento neto.

Así las cosas, el art 12 de la LOEPSF establece que “La variación del gastos computable de la administración central, de las CCAA y de las corporaciones locales, no podrá superar la **tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto** de medio plazo de la economía española”.

Al igual que con el objetivo de estabilidad y de deuda pública, será el gobierno de la nación al amparo del art 15 en relación con el 12.3 de la LOEPSF, quien establezca la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española, lo que nos lleva al acuerdo del consejo de ministros de 11 de febrero de 2020 que estableció para el periodo 2020-2023 lo siguiente:

2020	2021	2022	2023
2,90%	3,00%	3,20%	3,30%

De modo, que en fase de liquidación presupuestaria tendremos que comprobar si las previsiones realizadas al momento de la aprobación del presupuesto se han cumplido, es decir, que el gasto presupuestario para el ejercicio 2020 una vez ejecutado y liquidado cumpla con la tasa de variación interanual del 2,90 %. Sin perjuicio, de que los cálculos se realizan a los únicos efectos de cumplir con las obligaciones de suministro de información al ministerio de economía y hacienda, dada la suspensión de la obligación del cumplimiento de las reglas fiscales para el periodo 2020-2021.

Ahora bien ¿Cuál es el gasto computable que refiere el art 12.1 de la LOEPF? Según el apartado 2 del citado artículo, “ Se entenderá por gasto computable a los efectos previstos en el apartado anterior, los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo (*), la parte del gasto financiado con fondos finalistas de la Unión europea o de otras Administraciones públicas, y las transferencias a las CCAA y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación(*).”

(*) Sólo para la Administración del Estado



En una primera aproximación, vemos como debemos partir de los empleos no financieros consolidados del sector administración pública según criterios SEC 2010, por tanto los cálculos y ajustes realizados en el ordinal 2.2 del presente informe, se reproducirán con los matices propios de la Guía para la aplicación de la regla del gasto editada por la IGAE en su 2ª edición, y con el contenido del propio articulado de la LOEPSF, que, se describe de forma concisa:

- No se incluirán los intereses de la deuda, (importe del capítulo 3 de gastos), ya que responden a compromisos asumidos con entidades financieras y particulares que gozan de especial protección a nivel constitucional (art. 135 CE) y legal (art 14 de la LOEPSF), salvo por lo que se refiere a los gastos de emisión, formalización, modificación y cancelación de préstamos, deudas y otras operaciones financieras, así como los gastos por ejecución de avales. Subconceptos (301, 311, 321 ,331 ,357).

Obligaciones capítulo 3 de Gastos a nivel consolidado	-33.667,54€
Concepto 301,(-)	
Concepto 311 (-)	
Concepto 321(-)	
Concepto 331(-)	
Concepto 357 (-)	
Total a excluir de la regla de gasto	-33.667,54€

- Tampoco se incluirán la parte de gasto no financiero del presupuesto financiado con fondos finalistas de la Unión Europea, el Estado, las CCAA, Diputaciones y otras administraciones públicas, por tanto debemos detraer todo gasto que se financie con recursos procedentes de los capítulos 4 y 7 de ingresos salvo los financiados con los conceptos 420, 450, 470, 480, Ahora bien, no hay que olvidar que en 2020 se han ejecutado gastos procedentes de ejercicios anteriores que también se financian con transferencias de otras administraciones públicas, pese a no tener apunte contable en los estados de ingresos, nos referimos al importe de las desviaciones de financiación negativas del ejercicio. Así las cosas, y después de comprobar el estado de ejecución del presupuesto de gastos, así como los ingresos afectados a los mismos que han sido reconocidos en el ejercicio que se liquida, resulta el siguiente desglose de gastos financiados por otras administraciones públicas:

Unión Europea	1.516.440,16 €
Administración del Estado	564.515,52€
Junta de Andalucía	4.952.959,52 €
Administración local	1.109.124,04 €
Total	8.143.039,25€

La disposición adicional sexta de la LOEPSF, en su apartado cuarto establece:

“El importe de gasto realizado de acuerdo con lo previsto en los apartados dos y tres de la LOEPSF (inversiones financieramente sostenibles) no se considerará como gasto computable a efectos de la regla de gasto definida en el art 12.”

El importe de obligaciones reconocidas en el ejercicio 2020 como consecuencia de la ejecución de inversiones financieramente sostenibles conforme a lo dispuesto en la disposición adicional sexta de la LOEPSF y décimo sexta del RD 2/2004 de 5 de marzo ha sido de 27.038,14 euros.

La disposición adicional décimo sexta del RDL 2/2204 de 5 de marzo establece en su apartado sexto que, anualmente, con la liquidación del presupuesto, se deberá dar cuenta al pleno de la incidencia que haya tenido en los estados económico financieros de la corporación el funcionamiento de las inversiones financieramente sostenibles, es decir, si los supuestos de elegibilidad y las previsiones económicas en cuanto a ingresos generados por las mismas y costes de funcionamiento o mantenimiento asociados que se describían en la memoria económica tramitada en su momento, habían sufrido algún tipo de modificación que pudiera poner en riesgo la sostenibilidad financiera de las inversiones, y por tanto, el cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

A día de la fecha la realización de las inversiones financieramente sostenibles ejecutadas en el ejercicio que se liquida así como en los anteriores no han supuesto un mayor coste de mantenimiento o funcionamiento que el descrito en las memorias oportunas, a las cuales se remite el que suscribe confirmando lo informado por la intervención con motivo de la tramitación de los gastos.

Por su parte, el art 12.4 de la LOEPSF establece que, para el caso en que se aprueben cambios normativos que supongan aumentos permanentes de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla de gasto en los años en que se obtengan los aumentos de recaudación podrá aumentar en la cuantía equivalente.

En este contexto, resulta que el ayuntamiento aprobó mediante acuerdo plenario de fecha 18/09/2017 un incremento generalizado de los impuestos, tasas y contribuciones especiales conforme al IPC vigente en aquel entonces (1,5%) y se produjeron altas catastrales en el impuesto sobre bienes inmuebles que son admitidas por la intervención general del estado como cambio normativo de carácter permanente. Dada la complejidad de determinar el importe exacto de tales incrementos así como su incidencia en el ejercicio 2020, el que suscribe con base en un principio de prudencia, ha procedido a reproducir los mismos importes ajustados en 2019, pese a que en el ejercicio 2020 se hayan producido altas catastrales que previsiblemente incrementen la cuantía. El ajuste ha sido de 208.454,89 Euros según el siguiente desglose: Para el ayuntamiento:

Conceptos 112 y 113 (IBI).....199.549,29 Euros
Concepto 321 (TLU).....7.383,41 Euros

Para el Pamude:
Concepto 313 y 343.....1.521,89 Euros

A partir de aquí, una vez realizados los ajustes descritos, compararemos el gasto no financiero consolidado (sin transferencias internas) correspondiente al ejercicio 2020, con el gasto no financiero de similares características del ejercicio 2019, para ver la variación del gasto interanual y comprobar si tal variación es superior al 2,70 %

Cálculo de la regla del gasto art 12 LOEPSF en términos consolidados del sector adminis pública		
	Liquidación 2019	Liquidación 2020
Obligaciones reconocidas 1 a 7 de gastos(*)	36.545.116,88 €	34.613.182,33 €
Ajustes SEC 2010	452.577,77 €	152.439,41€
(-)Intereses de la deuda	-18.149,07 €	-33.667,54 €
(-)Gastos financiados AAPP:	-9.519.413,27 €	-8.143.039,25 €
(-)RD 4/2012 de 24 de febrero	0,00 €	0,00 €
(-)Inversiones financieramente sostenibles	-992.343,53 €	-27.038,14 €
(-) Gasto financiado con enajenación de inversiones	-687.759,66 €	-0,00€
Total Gasto Computable del Periodo a evaluar	25.780.029,12	26.561.880,85 €
Límite de gasto computable según ministerio (**)	24.004.783,54 €	24.700.922,26 €
Incremento de recaudación por cambios normativos permanentes	208.454,59 €	208.454,59 €
Límite de gasto actualizado con incrementos recaudación consolidados	24.213.238,13€	24.909.376,85 €
Incremento de gasto computable a evaluar	1.566.790,99€	1.652.504,00 €

(*) Sin transferencias internas

(**) Para 2019 2,7% y para 2020 2,90%

Así las cosas, el funcionario que suscribe comprueba que NO SE CUMPLE CON LA REGLA DE GASTO ya que la tasa de variación del gasto interanual ha sido superior al límite establecido reglamentariamente (2,90 %) . El citado incumplimiento no requerirá de plan económico financiero alguno dado que se encuentra suspendida la obligación de cumplir con las reglas fiscales como consecuencia del acuerdo del congreso de los diputados de 20 de octubre de 2020.

5.-CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE DEUDA PÚBLICA Y PERIODO MEDIO DE PAGO

El art 13 de la LOEPSF dispone la obligatoriedad de cumplir con los límites máximos de deuda pública para el conjunto de las administraciones públicas, y en el marco del art 15 de la meritada ley adjetiva, el consejo de ministros mediante acuerdo de fecha 11/02/2020 estableció el límite de deuda pública para las EELL para el periodo 2020-2022.No obstante para la administración local ,no se ha aprobado el límite en términos de ingresos no financieros/PIB, por lo que resulta imposible determinar si se cumple el objetivo del que establece el gobierno para 2020, así las cosas, el único límite a comprobar, es el que refiere el art 53 del RDL 2/2004 de 5 de marzo del 110% de los derechos liquidados por operaciones corrientes en el último ejercicio, cálculo que se sitúa en 10,54% según informe de liquidación presupuestaria por lo que se cumple con el requisito del límite de deuda que dispone la norma.

$$3.985.363,62 \text{ Euros} / 37.826.991,41 \text{ Euros} * 100 = 10,54\%$$

La instrumentación del principio de sostenibilidad financiera que dispone la Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y sostenibilidad Financiera (LOEPSF), entendido como la capacidad del Ayuntamiento de hacer frente a los pagos presentes y futuros se materializa en el cumplimiento del periodo medio de pago a proveedores. El Real Decreto 635/2014 de 25 de julio , introduce de una manera más precisa el cálculo del periodo medio de pago a proveedores entendido como el retraso en el pago a los



mismos en computo medio de días a contar desde la aprobación de la correspondiente factura, de manera que se cumplirá el Periodo medio de pago, cuando el retraso en el pago no supere los 30 días.

Según los datos facilitados por el Sistema de Información Contable que ha sido remitido al Ministerio de Economía y Hacienda correspondientes al último trimestre de 2020, el periodo medio de pago a proveedores ha sido de 6,18 días, inferior al plazo de 30 días citado, cumpliéndose con el principio de sostenibilidad financiera.

Es cuanto tengo que informar en La Rinconada en el día de la fecha que figura al margen

EL INTERVENTOR
(firmado por medios electrónicos)

Fdo: Francisco Javier Raya García

